

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la parte actora dio cumplimiento al auto precedente, sin embargo, el expediente digital se encuentra desordenado, ya que se encuentra la demanda presentada por la abogada HELENA GONZÁLEZ DE LEGUIZAMON con los anexos que hacen parte integral de la demanda presentada por la abogada ANGIE CRISTINA LINARES FRANCO.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

INTERLOCUTORIO

PROCESO : Revisión Cuota Alimentaria
RADICADO : 2017-00306-99
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío

Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede se procede al estudio de admisibilidad del presente proceso de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA, a través de apoderada judicial, donde actúa como demandante el señor ARNULFO REYES, contra su hija LUCIANA REYES ZUÑIGA, representado legalmente, por su señora madre **LILIANA ZUÑIGA MARIN**.

El Juzgado al estudiar la demanda encuentra que por el momento no podrá ser admitida, por cuanto no se cumplió con el envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico o dirección física a la demandada, debidamente cotejada y certificada por los medios idóneos de conformidad al art. 6 del Decreto 806 de 2020, así mismo se tiene que debe hacer claridad respecto a las pretensiones puesto que solicita se fije cuotas provisionales, cuando la decisión que se va a tomar es de fondo, no siendo clara que es la causa petendi o si lo que se desea es que adicional en otro acápite de la demanda se acceda a alguna medida provisional.

Así mismo, se le requiere al centro de servicios judiciales para que en el expediente digital obre como demanda la impetrada el día 04 de octubre de 2021, en orden como lo es la demanda y sus anexos y posteriores actuaciones, así como anexar los diferentes soportes de la demanda antigua que no vayan a quedar repetidos, y poner una carpeta aparte con la demanda impetrada por la abogada HELENA GONZÁLEZ DE LEGUIZAMON con el fin que no haya confusión ante las dos demandas presentadas.

De otro lado, se ordena requerir dentro del proceso de cuota alimentaria 2017-00306 al pagador con el fin que le de estricto cumplimiento al pago de la cuota en la cuenta de ahorros de la demandante, tal y como se hiciera en comunicación precedente. Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente, advirtiéndoles que es la segunda vez que se les requiere en tal sentido y que han hecho caso omiso, lo que ha traído inconvenientes a la

señora LILIANA ZUÑIGA MARIN en el cobro de las mismas. Así mismo prevéngansele a la actora que la cuenta de ahorros debe estar debidamente activada.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA ,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA, a través de apoderada judicial, donde actúa como demandante el señor ARNULFO REYES, contra su hija LUCIANA REYES ZUÑIGA, representado legalmente, por su señora madre **LILIANA ZUÑIGA MARIN**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: REQUERIR AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES respecto a la organización del expediente digital, como se le indicó en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: LIBRAR comunicación al pagador con el fin que procedan a consignar las cuentas alimentarias debidas a la cuenta de ahorros de la demandante, como se les ha ordenado precedentemente, así mismo prevenir a la actora con el fin que la cuenta se encuentre activa. Por la secretaría establecer las comunicaciones respectivas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada ANGIE CRISTINA LINARES FRANCO, para representar a la parte demandante dentro de los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Jueza

Firmado Por:

**Gloria Jacqueline
Juez
Juzgado De
Familia 001
Armenia -**

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:
Que el auto anterior fue notificado a las partes
por ESTADO en Armenia Quindío hoy 21-10-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Marin Salazar

Circuito

Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14d5826745f65efc463e35f7d685677fc237e1a8a6543476385e10a759acb10b

Documento generado en 20/10/2021 10:10:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>